



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE	LUZ MARINA MARTÍNEZ SANTOS.
DEMANDADO	CIRO ANTONIO CORREDOR TAPIAS
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00059-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a losl artículos 372 y 373 C. G. del P.; se procede a fijar el veintiuno (21) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo Teams.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Adermás, se les requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia autenticada registro civil de matrimonio.
2. Fotocopia registro civil de nacimiento de los cónyuges.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00059-00.

3. Fotocopia registro civil de nacimiento de los hijos comunes.
4. Fotocopia de la Escritura Pública N°1546 de la Notaría Primera del Círculo de Valledupar.
5. Fotocopia poder de 23 de julio de 2014 conferido por la pareja conformada por el señor CIRO ANTONIO CORREDOR TAPIAS y la señora LUZ MARINA MARTÍNEZ SANTOS, a la aboga NORA LUZ PACHECO ARIAS, para que tramitara por escritura pública la cesación de los efectos civiles de matrimonio.
6. Citación a conciliación del día 13 de noviembre de 2016.
7. Citación hecha por el demandado a audiencia de conciliación de 28 de septiembre de 2020 ante el Notario primero del Círculo de Bucaramanga.
8. Citación a audiencia de conciliación de 22 de marzo de 2022 ante la Casa de justicia La Nevada Comisaría Segunda de Familia.
9. Citación de 4 de abril de 2022 solicitada ante la Inspección Séptima de Policía La Nevada.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. CIRO ANTONIO CORREDOR MARTÍNEZ
2. JOSE DANIEL CORREDOR MARTÍNEZ
3. DINA MARCELA FUENTES

INTERROGATORIO

PRACTICAR interrogatorio de parte al señor CIRO CORREDOR TAPIAS, para que declare sobre el objeto del proceso que será realizado después del realizado por la señora juez.

DECLARACIÓN DE PARTE



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00059-00.

RECIBIR declaración de parte a la señora LUZ MARINA MARTÍNEZ SANTOS.
A FAVOR DEL DEMANDADO.

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a la señora LUZ MARINA MARTÍNEZ SANTOS, para que declare sobre el objeto del proceso que será realizado después del realizado por la señora juez.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. LUIS EDUARDO SANTANA MORALES
2. EDUARDO ALBERTO JOSÉ LÓPEZ VEGA

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores LUZ MARINA MARTÍNEZ SANTOS Y CIRO ANTONIO CORREDOR TAPIAS, para que declaren sobre el objeto del proceso que será realizado por la señora juez.

TENER al doctor CARLOS CÉSAR SANTOS FLÓREZ, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor CIRO ANTONIO CORREDOR TAPIAS, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00059-00.

y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00059-00.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f21b80638a06f10a7fa702e3a388e9c28b33eb56cd4ea4cf5bfb800b20f5572**

Documento generado en 30/05/2023 06:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>